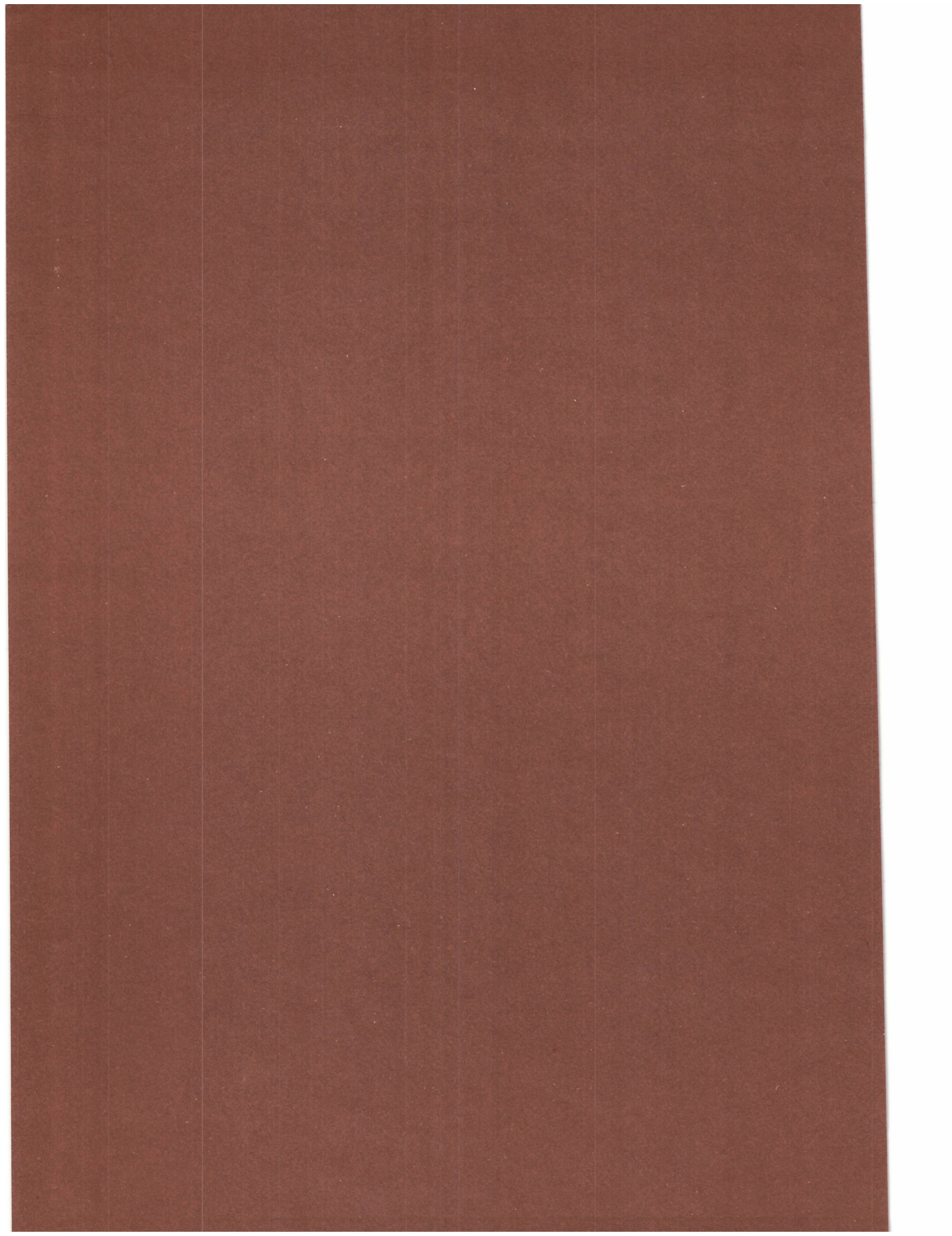


CCC
A1
1557
C8

ESTATUTOS DE LA FEDERACION
LATINOAMERICANA
DE ASOCIACIONES DE
FACULTADES
DE COMUNICACION SOCIAL
(FELAFACS)



CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCION Y SEDE DE LA FEDERACION

- Artículo 1o. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS), es una Asociación Civil sin fines de lucro constituida por asociaciones nacionales y/o facultades de comunicación, cuyos miembros se dedican a la formación académica universitaria de profesionales de Comunicación Social en cualesquiera de las ramas de ésta, en América Latina.
- Parágrafo: Dentro del concepto de facultades se incluye a las escuelas, departamentos, programas, carreras o sus equivalentes.
- Artículo 2o. Se constituye la Federación dentro del espíritu de integración latinoamericana el cual deberá inspirar sus políticas y su acción.
- Artículo 3o. La Federación tendrá su sede en la ciudad que fije la Asamblea General.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

- Artículo 4o. Los objetivos de la Federación son:
1. Promover vínculos permanentes para el conocimiento, la relación y el intercambio de ideas y experiencias entre las asociaciones y facultades de comunicación social en América Latina.
 2. Establecer vínculos con las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional, que trabajen directa o indirectamente en el campo de la Comunicación Social dentro o fuera de América Latina.
 3. Contribuir al mejoramiento constante de la formación profesional del Comunicador Social, tanto en sus aspectos científicos, tecnológicos y éticos, como en lo referente a la adquisición de una conciencia social de actitud favorable al desarrollo independiente y al progreso social, considerando las distintas realidades nacionales.
 4. Contribuir a la creación y desarrollo de post-gradados y cursos de perfeccionamiento profesional en Comunicación Social, considerando las distintas realidades nacionales.
 5. Propiciar y difundir la investigación científica estrechamente vinculada a la docencia, que realice contribuciones originales en el campo de la cultura y de la Comunicación Social; con preferencia aquella que está comprometida con los objetivos de desarrollo nacional de cada país y de América Latina.
 6. Promover la participación de la Federación y/o la de sus miembros en la formación de políticas de Comunicación Social, y en la elaboración de las normas que rigen el desempeño de la profesión, considerando las distintas realidades nacionales.
 7. Velar para que los derechos fundamentales de la profesión, especialmente la libertad de expresión y el derecho a la información, puedan ser ejercidos individual y socialmente.
 8. Fomentar el desarrollo de las asociaciones y facultades de Comunicación Social latinoamericanas y preferentemente de las afiliadas a la Federación.

CAPITULO III.

- Artículo 5o. La Federación tendrá miembros plenos y honorarios.
- Artículo 6o. Son miembros plenos de la Federación: a) las asociaciones nacionales de facultades de comunicación social, b) las facultades de comunicación social de aquellas universidades que...

- Artículo 7o.** Los miembros de la Federación estarán representados por el presidente de la asociación nacional o el decano de la facultad o su respectivo representante y los demás delegados que les correspondan, nombrados formalmente.
Para las asambleas, ordinarias o extraordinarias, las asociaciones o facultades miembros, deberán presentar una carta autorizando formalmente a sus delegados presentes a ejercer los votos que les correspondan, y a aceptar nombramientos a nombre de los no presentes.
- Artículo 8o.** Podrán ser miembros honorarios de la Federación aquellas asociaciones e instituciones no referidos en el artículo 6o. que promuevan el desarrollo de la Comunicación Social.
- Artículo 9o.** A los efectos del artículo 6o. se establecen las siguientes condiciones:
1. Para ser reconocida oficialmente como asociación nacional se requerirá la integración de al menos dos facultades.
2. Solamente se afiliará a la Federación una asociación por país. Si se crean dos o más asociaciones nacionales, el Consejo Directivo, a referendum de la asamblea, decidirá cual de ellas tiene la representación del país en la Federación.
- Artículo 10o.** Los miembros de la Federación a los que se refiere el artículo 6o. tienen los siguientes derechos:
1. Nombrar delegados que participen en las sesiones de la Asamblea General.
2. Que sus delegados elijan y sean elegidos para formar parte de los organismos de la Federación.
3. Gozar de los beneficios de la Federación.
4. Los demás que les otorguen los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.
- Artículo 11o.** Los miembros de la Federación a los que se refiere el artículo 6o. tienen las siguientes obligaciones:
1. Que sus delegados asistan a las sesiones de la Asamblea General y demás organismos de la Federación, de los cuales forman parte.
2. Cumplir las tareas que se les asignen.
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y demás organismos competentes.
4. Pagar a tiempo las cuotas que fije la Asamblea General.
Parágrafo único: Para que los miembros puedan gozar de los derechos otorgados por estos estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas de inscripción, anuales y extraordinarias.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE LA FEDERACION

- Artículo 12o.** La Federación tendrá los siguientes organismos:
a) La Asamblea General.
b) El Consejo Directivo.
- Artículo 13o.** La Asamblea General estará integrada por:
1. Los delegados nombrados por los miembros plenos con voz y voto, en la siguiente proporción:
a) Hasta cinco delegados por cada asociación nacional afiliada, conformada por cinco o más miembros. Con menos de cinco miembros, la asociación nacional tendrá derecho a un delegado por cada facultad integrante.
b) Un delegado por cada facultad donde no exista asociación, con un máximo de tres delegados por país.
2. Un delegado por cada miembro honorario con voz, pero sin voto.
- Artículo 14o.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada cuatro años o extraordinariamente cuando un mínimo de un tercio de los miembros plenos la soliciten por escrito al Consejo Di-

rectivo especificando el motivo, o cuando éste, lo considere necesario.

Artículo 15o.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Federación hacia el logro de sus objetivos.
2. Elegir el Consejo Directivo.
3. Aprobar la gestión anterior del Consejo Directivo, en el orden académico administrativo o financiero.
4. Aprobar el plan de trabajo de la Federación y los planes propuestos para el período correspondiente a los cuatro subsiguientes.
5. Admitir a los nuevos miembros.
6. Nombrar un revisor de cuentas.
7. Modificar los presentes estatutos.
8. Aprobar o rechazar el informe general del Consejo Directivo.
9. Establecer las cuotas de inscripción, las cuotas anuales y las extraordinarias.
10. Elegir su mesa directiva.
11. Aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
12. Fijar la sede permanente de la Federación.
13. Disolver la Federación.
14. Las demás que le señalen los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 16o.

El Consejo Directivo es el máximo organismo de ejecución de la Federación. Estará formado por un presidente y seis directores titulares vinculados a la actividad académica universitaria.

Artículo 17o.

El presidente será elegido por la asamblea, entre los delegados de los miembros plenos.

Artículo 18o.

En caso de ausencia temporal o permanente del presidente el Consejo Directivo designará a un sustituto entre los directores titulares.

Artículo 19o.

Los directores serán elegidos por la Asamblea de entre los delegados de los miembros plenos.

Parágrafo: Se elegirán además seis directores suplentes los que reemplazarán a los titulares en caso de que éstos cesen en sus funciones por cualquier causa.

Artículo 20o.

El presidente de la Federación será elegido por un período de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 21o.

Los directores serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 22o.

El presidente nombrará un secretario ejecutivo con la aprobación del Consejo Directivo. El secretario ejecutivo participará en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 23o.

El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 24o.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Federación.
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Federación.
4. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General en los términos del Artículo 14.
5. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros, y cualquier actividad con miras al perfeccionamiento científico, preferentemente de los miembros de la Federación.
6. Mantener informados a los miembros de la Federación.
7. Aprobar la designación del secretario ejecutivo.

- Artículo 25o.** 10. Las demás que le señalen los presentes estatutos, los reglamentos que de ellos se deriven y la Asamblea General.
Son funciones del Presidente:
1. Ejercer la representación jurídica de la Federación.
 2. Representar a la Federación en las gestiones que ésta requiera.
 3. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
 4. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
 5. Administrar los fondos de la Federación.
 6. Rendir informes de sus labores ante la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.
 7. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- Artículo 26o.** Corresponde a los directores la coordinación de comités de trabajo definidos por el Consejo Directivo que se establecerán en función de las tareas que decida la Asamblea General.
- Artículo 27o.** Son funciones del Secretario Ejecutivo:
1. Administrar la oficina de la Federación.
 2. Propiciar los flujos de información entre la Federación y sus miembros.
 3. Rendir informe de trabajo al Consejo Directivo.
 4. Colaborar con el Presidente y los Directores en las tareas que ellos deben cumplir.
 5. Cumplir las demás actividades que le demande el Presidente.

CAPITULO V.

DEL PATRIMONIO.

- Artículo 28o.** El patrimonio de la Federación estará formado por:
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
 - b) Los bienes que adquiera.
 - c) Las donaciones que reciba.

CAPITULO VI.

DE LA ADMISION, PERMANENCIA Y SANCIONES.

- Artículo 29o.** Podrán ser aceptados como miembros plenos por la Asamblea, las asociaciones nacionales, y las facultades que soliciten su ingreso, de acuerdo con las condiciones y exigencias de estos estatutos.
- Artículo 30o.** Podrán ser aceptadas como miembros honorarios las asociaciones e instituciones presentadas a la Asamblea por el Consejo Directivo.
- Artículo 31o.** Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al Consejo Directivo.
- Artículo 32o.** Dejarán de pertenecer a la Federación.
- a) Quienes sin causa justificada, no paguen las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Consejo Directivo.
 - b) Quienes sin justificación aceptada por el pleno de la Asamblea General, no asistan a dos sesiones ordinarias consecutivas de la misma.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 33o.** Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión convocada expresamente para este fin.

Artículo 34o. La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea Ge-

- y con la agenda de trabajo.
- Artículo 35o.** El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos.
- Artículo 36o.** Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los delegados de los miembros plenos acreditados en la reunión, siempre que se mantenga el quorum, excepto cuando se reformen los estatutos o se impongan sanciones; en estos casos deberán tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los delegados de los miembros plenos acreditados en la reunión.
- Parágrafo:** Los delegados podrán, además de su voto personal, votar por representación, debidamente acreditado.
- Artículo 37o.** La Federación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de los miembros plenos. En el mismo acto se dispondrá cual es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.
- Artículo 38o.** Si la asamblea ordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor, en el plazo establecido, se delega al Consejo Directivo la responsabilidad de realizar elecciones a través de un sistema viable y estableciendo para ellos los mecanismos adecuados.
- Artículo 39o.** Los presentes Estatutos, ahora modificados, rigen a partir del momento de su aprobación.

Bogotá, Colombia 7 de Octubre de 1986

Relación de delegados que suscribieron la modificación de Estatutos de FELAFACS:

Argentina	:	Susana Frutos Horacio Alfaro Nidia Povedano	AFACOS (Asociación de Facultades Argentinas de Comunicación Social)
Bolivia	:	Jaime Reyes Velasquez	Universidad Católica Boliviana
Brasil	:	Erasmio de Freitas Bernardo Isler Blasio Hickman	ABECOM (Asociación Brasileña de Enseñanza de la Comunicación)
Colombia	:	Joaquín Sánchez G. Carlos H. Gómez Hernán Toro Manuel Cabrera T. José de Recabens	AFACOM (Asociación Colombiana de Facultades de Comunicación Social)
Chile	:	Luis Torres	Instituto Superior de Arte y Ciencias Sociales.
Ecuador	:	Carlos Velásquez	Universidad de Guayaquil
México	:	Cristina Romo de Rosell Raúl Fuentes Beatris Solis L. Fátima Fernández	CONEICC (Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación)
Nicaragua	:	Vicente Baca	Universidad Centroamericana
Panamá	:	Hipolito Donoso	Universidad de Panamá
Paraguay	:	Gladys Solano López	Universidad Nacional de Asunción
Perú	:	Teresa Quiroz V. Areli Araos Rafaela García S. Walter Neira B.	APFACOM (Asociación Peruana de Facultades de Comunicación Social)
República Dominicana	:	Onofre De la Rosa	ASODECOM (Asociación Dominicana de Escuelas de Comunicación)
Uruguay	:	José María Del Rey	Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga

